



INICIATIVAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL

PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LAS LXII, LXIII Y LXIV LEGISLATURAS

ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL. Iniciativas de reforma presentadas en la Cámara de Diputados, en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas. AGOSTO 2020

Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

PRINCIPAL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL:

- Prohibición de los monopolios;
- Actividades Estratégicas y Prioritarias del Estado;
- Funciones del Banco Central;
- Comisión Federal de Competencia Económica e Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LAS LXII, LXIII Y LXIV LEGISLATURAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

- PRINCIPALES PROPUESTAS:**
- Implementar diversas modificaciones dentro de los objetivos prioritarios del Banco de México.
 - Restablecer la forma como estaban señaladas las áreas estratégicas, antes de la reforma de 2013, relativas al petróleo y la electricidad.
 - Instaurar al *Alto Tribunal de Fiscalización de la Federación*, a efecto de realizar labores de fiscalización.
 - Considerar a la producción de alimentos como un área estratégica en los planes de desarrollo a nivel nacional.
 - Posibilidad de poder exentar del pago de impuestos a los contribuyentes por diversas razones.
 - Que la agricultura familiar se proteja a nivel constitucional, garantizando que las familias tengan acceso a su propio sustento alimenticio.
 - Modificar la forma de elección de los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.
 - Se propone ampliar los requisitos de los comisionados de los órganos reguladores que pertenecen a la COFECE y IFETEL.
 - Incluir al Instituto de Energías Renovables de la UNAM, en la conformación del Comité de Evaluación, encargado de examinar a los aspirantes a ser designados comisionados.

- DENTRO DE LAS 11 REFORMAS QUE HA TENIDO ESTE ARTÍCULO, SOBRESALEN LAS SIGUIENTES:**
- 1ª Reforma DOF 17-11-1982:** •Se establece la **exclusividad por parte del Estado**, para la prestación del **servicio público de banca y crédito**, determinándose las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional.
 - 2ª Reforma DOF 03-02-1983:** •Se reestructura el contenido de este artículo y se sistematiza con los artículos 25 y 26, estableciéndose el nuevo derecho económico constitucional mexicano. Se otorga **protección a consumidores**. Se agregan a las funciones estratégicas del Estado: comunicación por vía satélite, **petróleo, petroquímica básica**, minerales radiactivos, generación de energía nuclear electricidad y ferrocarriles.
•Se faculta al Estado a crear organismos y empresas que requieran el eficaz manejo de áreas estratégicas, así como a concesionar la prestación de servicios públicos. Se señalan las características que se deberán reunir para otorgar subsidios a actividades prioritarias.
 - 3ª Reforma DOF 27-06-1990:** •Se elimina lo establecido por la reforma de 1982, volviéndose con ello a concesionar a la banca a particulares.
 - 4ª Reforma DOF 20-08-1993:** •Se dota de **autonomía al Banco Central del Estado** para el ejercicio de sus funciones, y su administración. Su objetivo es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda. Se incluye que no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, ni las asociaciones o sociedades cooperativas de productores.
 - 5ª Reforma DOF 02-03-1995:** •Se modifica que tanto la comunicación vía satélite como los ferrocarriles serán áreas prioritarias, y ya no estratégicas, por lo que se pueden otorgar concesiones por parte del Estado, para su debida explotación.
 - 6ª Reforma DOF 11-06-2013:** Se instauran, como como órganos autónomos: la **Comisión Federal de Competencia Económica**, con el objeto de **garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, entre otros**, así como el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, que tiene a su cargo la **regulación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como otorgamiento y revocación de cesiones**, entre otras.
 - 7ª Reforma DOF 20-12-2013:** •Se modifica la forma en que son enunciadas algunas actividades consideradas como estrategias por parte del Estado, antes se señalaba que consistían en el **"petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; ... electricidad ..."**, por la siguiente forma: **"... la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos... la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica"**, eliminándose con ello el status de estratégico a nivel constitucional que se tenía de manera lisa y llana de todo lo concerniente al petróleo, así como de la electricidad.
•Se establece que el Estado cuente con un **fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**.
•Se instituyen los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados **Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía**.
 - 11ª Reforma DOF 06-03-2020:** •Se establece de forma expresa la prohibición de las **condonaciones de impuestos**.

**COMISIÓN BICAMERAL DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN y ANÁLISIS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Encargada de Despacho

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Fidias Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: agosto, 2020 (SAPI-ISS-45-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL
Iniciativas de reforma presentadas en la Cámara de Diputados,
en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
2.- EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL	13
▪ Texto Original	13
▪ 1ª Reforma	14
▪ 2ª Reforma	14
▪ 3ª Reforma	16
▪ 4ª Reforma	16
▪ 5ª Reforma	17
▪ 6ª Reforma	18
▪ 7ª Reforma	22
▪ 8ª Reforma	23
▪ 9ª Reforma	24
▪ 10ª Reforma	25
▪ 11ª Reforma	27
▪ Texto Vigente	28
3.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII, LXIII Y LXIV LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	35
3.1 Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto de las Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura	35
3.2 Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto de las Iniciativas presentadas en La LXIII Legislatura	52
3.3 Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto de las Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura	78
CONSIDERACIONES GENERALES	102
FUENTES DE INFORMACIÓN	106

INTRODUCCIÓN

El desarrollo y evolución que han tenido los lineamientos a nivel constitucional que establecen para la actividad económica en nuestro país, ha significado que a lo largo de nuestra historia contemporánea se hayan tenido distintos cambios de rumbo en materia económica nacional.

Cabe señalar que, en materia de prohibición de los monopolios, uno de los aspectos fundamentales del artículo 28 constitucional, ya se establecía desde la Constitución de 1857, considerándose que, desde ese entonces, se advertía ya acerca de la necesidad de limitar ciertas conductas poco favorables a una economía sana, productiva y libre, sin embargo, aún en nuestros días, en algunos rubros específicos siguen estando los llamados entes *predominantes*.

De igual forma, las modificaciones que ha tenido el artículo 28 constitucional, - el cual duró hasta 1983 sin reforma alguna, y es a partir de esta fecha que ha tenido 11 reformas- se consideran como uno de los muchos ejemplos de la forma en que se ven plasmadas las distintas ideologías, doctrinas, o como en este caso, los modelos económicos, que han imperado en cada época sexenal, conformándose en cada una de dichas reformas un nuevo andamiaje institucional, que permita o no, el actuar del Estado de forma robusta, mediadora y vigilante de la actividad económica en nuestro país.

De acuerdo con lo anterior, en el desarrollo del presente trabajo, se señalan las distintas reformas que ha tenido el artículo 28 constitucional, a través de las cuales se aprecia el devenir que cada administración ha tenido al respecto, encargada en su momento de la planificación de la esfera económica, a nivel estratégico y prioritario, así como de la forma de hacerse cargo de prohibir las conductas monopólicas, y la infraestructura institucional que se crea para dichas tareas. En la disposición en estudio, también se reconocen los derechos a la libre competencia y competencia, así como lo referente al Banco de México.

También resulta interesante identificar todas las iniciativas que se han presentado desde las pasadas LXII y LXIII Legislaturas, así como en la actual LXIV Legislatura, a través de las cuales se observa la necesidad de redefinir aspectos importantes en el rubro de Rectoría del Estado en materia económica, por su notoria relevancia, y más aún por la situación que actualmente impera a nivel mundial, la cual ha provocado que se colapse en gran medida todo el ciclo de producción económica en todos sus niveles y ámbitos, por lo que más que nunca es necesario identificar y definir las acciones a tomar para afrontar de la mejor manera tan extraordinaria situación.

RESUMEN EJECUTIVO

El artículo 28 constitucional contiene directrices muy importantes -al igual que los artículos 25, 26 y 27- relativas al desarrollo económico del país; ya que establece entre otros aspectos, cuestiones tales como: Prohibición del Monopolio; Actividades Estratégicas y Prioritarias del Estado; funcionamiento del Banco Central; Comisión Federal de Competencia Económica e Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el presente trabajo, se desarrollan las siguientes secciones:

- **Marco Teórico Conceptual:** Expone un panorama general de lo que implican las figuras anteriormente señaladas.
- **Reformas que ha tenido el Artículo 28 Constitucional:** Se muestra la evolución que ha tenido esta disposición constitucional, a través de las 11 reformas que ha tenido hasta el día de hoy, en la cuales se advierte el cambio de rumbo en materia económica que en su momento se ha determinado establecer.
- Análisis de las diversas iniciativas presentadas en la **LXII, LXIII Y LXIV** Legislaturas en la Cámara de Diputados, de las cuales entre otras propuestas destacan las siguientes:
 - a) Implementar diversas modificaciones dentro de los objetivos prioritarios del Banco de México.
 - b) Restablecer la forma como estaban señaladas las áreas estratégicas, antes de la reforma de 2013, relativas al petróleo y la electricidad.
 - c) Instaurar al *Alto Tribunal de Fiscalización de la Federación*, a efecto de realizar labores de fiscalización.
 - d) Considerar a la producción de alimentos como un área estratégica en los planes de desarrollo a nivel nacional.
 - e) Posibilidad de poder exentar del pago de impuestos a los contribuyentes por diversas razones.
 - f) Que la agricultura familiar se proteja a nivel constitucional, garantizando que las familias tengan acceso a su propio sustento alimenticio.
 - g) Modificar la forma de elección de los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.
 - h) Se propone ampliar los requisitos de los comisionados de los órganos reguladores que pertenecen a la COFECE y IFETEL.
 - i) Incluir al Instituto de Energías Renovables de la UNAM, en la conformación del Comité de Evaluación, encargado de verificar de los aspirantes a ser designados comisionados.

ARTICLE 28th OF THE CONSTITUTION

Bills presented to amend this article throughout 57, 58 and 59th legislatures at the Chamber of Deputies

Article 28th of the constitution holds very important guidelines related to the country's economic development –as articles 25, 26 and 27th do– for it approaches issues such as: Monopoly prohibition; State strategic and priority activities; Central Bank functioning; Federal Economic Competition Commission (Antitrust Commission) and Federal Institute of Telecommunications.

This paper is divided into the following sections:

- **Concepts and Theory Framework:** Here the paper offers a general outlook on what is understood by the figures mentioned above.
- **Amendments to Article 28th of the constitution** is a section that offers the evolution this article has had due to the eleven amendments it has gone through up to today. By reviewing these changes, it is possible to see several courses of economic thought that were established at different moments.
- Analysis of various bills presented during **62, 63 and 64th legislatures** at the Chamber of Deputies, of which, among other proposals, the following stand out:
 - a) To implement various changes within Bank of Mexico main objectives.
 - b) Restoring strategic areas to the way they were before the 2013 amendment, on petroleum and electricity.
 - c) To establish the *Federal Attorney High Court* for expedite auditing and monitoring.
 - d) To consider food production as a strategic area in national development plans.
 - e) Possibility of allowing for exemption of tax duties to taxpayer for various reasons.
 - f) That family farming be protected, at constitutional level, to guarantee families' access to their own food sustenance.
 - g) To modify the election process for the commissioners of Hydrocarbon Commission and National Energy Commission.
 - h) Proposing to expand the requirements for commissioners of regulatory bodies of Federal Economic Competition Commission (COFECE as in Spanish) and Federal Telecommunications Institute (IFETEL as in Spanish).
 - i) Include UNAM's Renewable Energies Institute as part of Assessment Committee responsible for verifying candidates searching to be appointed commissioners.

1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

De acuerdo con el contenido que regula el artículo 28 constitucional, se desarrollan en esta sección algunas conceptualizaciones de diversos elementos jurídicos que lo integran; enfatizando que es una de las disposiciones constitucionales más robustas y diversas en su contenido temático, circunscrito a la Rectoría Económica del Estado.

En primera instancia, y relativo a las áreas estratégicas y prioritarias que se mencionan en esta disposición constitucional, el Diccionario de Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, nos proporciona estos dos conceptos nodales en el desarrollo de las actividades, consideradas como fundamentales dentro de su desarrollo nacional, señalándose lo siguiente:

“Áreas estratégicas: conjunto de actividades económicas (producción y distribución de bienes y servicios) que exclusivamente realiza el gobierno federal a través de organismos públicos descentralizados, y unidades de la administración pública, por imperativos de seguridad nacional (el subrayado es mío), interés general o beneficio social básico para el desarrollo nacional”.¹

“Áreas prioritarias: conjunto de actividades económicas (producción y distribución de bienes y servicios) que el gobierno federal, mediante las empresas públicas, realiza por sí o en concurrencia con los sectores social y privado, a fin de impulsarlas y organizarlas con antelación a otras, por razones circunstanciales (ídem) e imperativos de interés general, proveyendo de esta forma al desarrollo nacional”.²

En caso de desear contar con más información sobre estos conceptos, así como de un análisis detallado de las reformas a los artículos 25,26 y 28 que se realizaron en 2013, se sugiere consultar una investigación realizada por esta área de investigación.³

De igual forma, se hacen algunas consideraciones referentes a la concurrencia en materia económica, al respecto se menciona que la política de competencia, en general, tiene como fines la concurrencia como un medio para conseguir eficiencia en los mercados y desarrollo económico, conducente a la mejoría de las condiciones y bienestar de los consumidores, con más abasto, menores precios, más calidad y servicio con más fuentes de empleo. La concurrencia implica, en términos ideales,

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-CH, México, 1991, Pág. 209.

² Idem.

³ “Estudio Comparativo del Texto Anterior y el Texto Vigente de los Artículos 25, 27 y 28 Constitucionales en Materia Energética” SAPI-ISS-02-14, enero, 2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-02-14.pdf> [20/07/20].

disponer de una pluralidad de empresas que rivalizan con actitud antagónica, ofreciendo mejores precios, bienes, servicios u otras condiciones económicas para obtener la mayor cuota de mercado posible, en un contexto plural de consumidores o adquirentes.

Para conseguir el objetivo citado es indispensable eliminar o reducir, a su mínima expresión, las barreras que obstaculicen o dificulten la entrada de nuevos competidores y fomentar un flujo de información sobre el comportamiento y características de los mercados, así como conseguir que los derechos de propiedad sean reconocidos y tutelados para que resulten eficientes.⁴

En relación con el **monopolio** dice Parkin lo siguiente:

“Monopolio. Estructura de mercado en la que una sola empresa produce un bien o servicio para el que no existe sustituto cercano y en la que hay barreras explícitas o implícitas que impiden la entrada de empresas nuevas.

Monopolio legal. La entrada al mercado por otras empresas está restringida por la concesión de una franquicia pública, licencia gubernamental, patente o derecho de autor.

Monopolio natural. Se da cuando una empresa puede abastecer a todo el mercado a un precio más bajo que dos o más empresas.

Los monopolios existen ya sea por un privilegio legal, circunstancias fácticas o un fallo del mercado, resultando así empresas con poder para determinar las condiciones de oferta y demanda en el mercado y decidir cuáles serán sus ganancias, sin reparar en el perjuicio que se pueda ocasionar a los consumidores o al desarrollo nacional”.⁵

Las Prácticas Monopólicas

La Ley Federal de Competencia Económica establece, cuáles son las prácticas monopólicas prohibidas en nuestro país, siendo éstas las siguientes:⁶

Capítulo II De las Prácticas Monopólicas Absolutas	Capítulo III De las Prácticas Monopólicas Relativas
<p>Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:</p> <p>I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;</p> <p>II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una</p>	<p>Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:</p> <p>I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;</p> <p>II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se</p>

⁴ Citado en Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, autor: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Editorial: Suprema Corte de Justicia de la Nación, año 2013, páginas 742 a 745.

⁵ Ibidem, páginas 747 a 749.

⁶ Ley Federal de Competencia Económica, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf, [23/06/2020].

<p>cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;</p> <p>III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;</p> <p>IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y</p> <p>V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.</p>	<p>realiza la práctica, y</p> <p>III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.</p>
--	---

Consideraciones sobre los Monopolios en México

Si bien la anterior exposición sobre los monopolios sirve para tener una idea en general sobre el tema, a continuación se presentan las conclusiones de un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en las cuales se mencionan diversos puntos de análisis, a través de los cuales se permite tener una concepción mucho más aguda y crítica de la situación de los monopolios en nuestro país, y lo que eso ha significado, así como diversas consideraciones relevantes al respecto:

- La **preponderancia de un sistema económico basado en las relaciones económicas ha facilitado que las empresas**, particularmente de las ETN, [empresas transnacionales] hayan fortalecido su posición frente al Estado, y posteriormente, el garantizar la expansión de los negocios y el manejo de las políticas públicas. Sin embargo, en este proceso de expansión de los negocios, la presencia de un compromiso responsable por parte de las ETN ha tenido un papel secundario frente a su principal objetivo: la obtención de la ganancia y la maximización del consumo.
- Desde nuestra perspectiva, la principal razón de este interés deriva en que las empresas, en particular, las empresas transnacionales, han tenido una influencia determinante sobre la producción, distribución y consumo mundial, ya que **concentran la mayor parte del capital productivo y financiero, la información, el conocimiento, la tecnología, el personal capacitado, y han desarrollado la capacidad de reorganizarse constantemente**, modificando con ello la forma de producir y alinear las diferentes ramas económicas y las empresas que se encuentran integradas a su cadena de producción en los diversos países donde operan.
- Esta concentración del capital y de operaciones ha llevado a que, en la actualidad, vivamos una de las **etapas más agudas del neoliberalismo económico, ya que éste pretende abolir la tutoría del Estado y de la sociedad para hacer al principio de la obtención de la ganancia la única máxima y el hilo conductor de las prácticas comerciales**. Para defender dicha tesis, se hace una vinculación falaz con la visión darwinista de las leyes naturales, donde la lucha económica es tan cruenta que sólo los más capaces sobreviven a ella.
- Durante los últimos sexenios, la introducción del neoliberalismo en México ha modificando profundamente la economía mexicana. Esto se puede apreciar a

partir de **los procesos privatizadores, de las reformas económicas y de los tratados internacionales firmados en México, además de la adopción de los lineamientos establecidos por organismos como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.** Con esta nueva ideología han surgido en México los problemas económicos, sociales, políticos y ambientales que normalmente acompañan a esta manera falaz de entender los como deben ser los procesos económicos a partir de cómo son. Uno de estos problemas es el que nos concierne en el presente trabajo: los monopolios.

- En la teoría económica, **la existencia de empresas monopólicas es una consecuencia de políticas económicas deficientes, que generan circunstancias indeseadas en el mercado, como la competencia desleal y el acaparamiento de mercados, las cuales repercuten gravemente en la vida política en el bienestar social de un país.** Como pudimos apreciar en el capítulo dos, la adopción de una visión económica neoliberal requiere la creación de organismos y de leyes que regulen la competencia para evitar los problemas que se derivan del mercado libre. El comparado de leyes y organismos creados en otros países nos da una idea de las necesidades regulatorias que una economía neoliberal exige.

- De esta manera, la existencia de sectores monopolizados en México, nos revela la ineficiencia de las leyes y organismos que regulan la competencia en este país. Ya sea que se deba a la naturaleza de dichos organismos y leyes o a la manera en que se aplican, es menester una que se revisen para posteriormente hacer reformas que busquen evitar el surgimiento de prácticas monopólicas y las consecuencias indeseadas que de ellas se derivan. Como lo muestra el balance hemerográfico incluido en el presente trabajo, la sociedad en general comparte la misma opinión, en especial los intelectuales, académicos, periodistas, empresarios, líderes de la sociedad civil y funcionarios de gobierno.

- La eliminación de los monopolios de la economía mexicana dependerá en gran medida de las relaciones entre los grupos empresariales y la clase gobernante; la reestructuración del ente regulador –acción del Estado- hacia una institución que se erija como contrapeso efectivo de los agentes económicos y en la consecución de la competencia y la promoción de la competitividad, a efecto de insertar nuevos parámetros para evitar la acumulación enajenante de la ganancia, el consumo desmedido y corregir las fallas que el mercado no puede lograr por sí mismo y generar un equilibrio entre el interés público y el interés privado.

- Para realizar las reformas necesarias se tienen que revisar en particular los siguientes componentes del marco jurídico mexicano: -El Artículo 28 Constitucional. -La Ley Federal de Competencia Económica. -El Código Penal Federal. -El Código Fiscal de la Federación. -La Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos. -La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa. -Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -La Ley de BANXICO, COFETEL y CONDUSEF.

- Con una reforma satisfactoria se fomentaría la competencia entre las empresas, beneficiando así al consumidor y aumentando nuestra competitividad como país, lo que traería un aumento considerable al bienestar de la sociedad en general.⁷

⁷ Martínez Hernández Pedro, Mojarro López, Mayahuel Edgardo Rivas Prats, Fermín. *El Impacto de los Monopolios en la Economía Mexicana*. Dirección General de Estudios Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, septiembre 2010. Disponible en:

Otro de los temas que se abordan en esta extensa e importante disposición, es la relativa a los órganos autónomos que se señalan en la misma, sobre los cuales se hacen algunos señalamientos generales en primera instancia, para luego, hacer mención concreta de cada uno de ellos.

Características de los Órganos Autónomos

Para que un ente u órgano sea considerado autónomo no es suficiente que su autonomía sea presupuestaria, sino que es necesario cubrir otros elementos, como veremos a continuación:

- 1) Autonomía de tipo político-jurídica** (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).
- 2) El ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria**, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna. Estas normas deben de ser publicadas en el periódico oficial, que en México es el Diario Oficial de la Federación.
- 3) Se deben establecer de forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos.**
- 4) Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo.**
- 5) Deben contar con capacidad para auto organizarse.** Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe a sus autoridades. A esto se le conoce como servicio civil de carrera.
- 6) Los entes u órganos deben gozar de autonomía financiera, o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad.**
- 7) Debido a su carácter técnico el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas.**
- 8) Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o de los poderes fácticos de la sociedad.** Dicho estatuto se traduce en garantías de designación, inamovilidad, duración, remuneración suficiente, etcétera.
- 9) Para integrar el órgano se escogen a personas con reconocido prestigio y experiencia en la materia de que se trate.**
- 10) Los nombramientos son de mayor duración que los de las demás autoridades políticas.**

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1789/estudio_monopolios.pdf?sequence=1&isAllowed=y [20/07/20]

- 11) Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, éstos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. En algunos casos estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo.
- 12) La remuneración de sus titulares generalmente debe ser la misma que corresponde a los secretarios de Estado.
- 13) El ente u órgano debe gozar de la estima de neutralidad e imparcialidad por parte de la opinión pública.
- 14) Debe tener el derecho de iniciativa legislativa para proponer actualizaciones o reformas a la ley de su competencia.
- 15) El órgano debe contar con la facultad de reglamentar la ley que le da competencia y subsanar los vacíos que se encuentren para la aplicación de la legislación.
- 16) Las decisiones más importantes son tomadas de forma colegiada.
- 17) Sus integrantes no pueden ser removidos sino por causa grave o en caso de circunstancias excepcionales.
- 18) Los entes u órganos tienen que presentar informes y realizar comparecencias ante el órgano parlamentario.
- 19) El ente u órgano no debe estar sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Legislativo.⁸

Se expone a continuación, algunas características y esenciales de cada uno de los órganos autónomos regulados por el artículo 28 constitucional.

El Banco Central (Banco de México)

Aunque su creación se previó desde el texto original de la Constitución de 1917, el Banco de México nace en 1925 como una sociedad anónima de capital mixto. Posteriormente, en 1982, se transformó en un organismo descentralizado y, finalmente, en 1994 se convirtió en un organismo constitucional autónomo. Con el tiempo y ante la ausencia de una regulación federal en la materia, proliferaron los bancos de emisión en nuestro país. Los hubo de carácter nacional, como es el caso del Banco Nacional de México S.A., fundado con otra denominación en 1881, así como bancos regionales que nacieron gracias a autorizaciones otorgadas por gobiernos estatales. Estos bancos ejercieron la práctica de emitir billetes convertibles.

El Gobierno consideró que, en un país con las características políticas como el nuestro, la mejor manera para afrontar la inflación era separar la función de recaudación y manejo del gasto público, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la función encomendada al Banco de México, consistente en proveer a la economía del país de la moneda nacional.

⁸ Pedroza De La Llave, Susana Thalía. Capítulo V *Los Órganos Constitucionales Autónomos En México* Del Libro *Estado de Derecho y Transición Jurídica* Coordinadores Serna De La Garza, José Ma. Caballero Juárez, José Antonio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/306/7.pdf> [20/03/20]

En esencia, la decisión consistía en dotar al Banco de México de cierta autonomía frente a los tres Poderes de la Unión y establecer que, en adelante, esta institución tendría como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, contando para ello con la protección que le otorgó el constituyente permanente al señalar expresamente en la propia Constitución que «ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento».⁹

Pilares del Banco de México:

- El primero es de naturaleza legal, se integra con el mandato constitucional que establece que la misión prioritaria de la Institución es procurar el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda nacional.
- El segundo reside en la forma en que está integrada su Junta de Gobierno y las normas a que está sujeto su funcionamiento, ya que dicho órgano colegiado está conformado por un gobernador y cuatro subgobernadores; funcionarios que son designados por el Ejecutivo pero que no pueden ser destituidos de su cargo discrecionalmente.
- El tercer pilar de la autonomía es la independencia administrativa que la ley concede al banco central.¹⁰

Comisión Nacional de Hidrocarburos

La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) se creó el 28 de noviembre de 2008 como un organismo con autonomía técnica para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos en México. La CNH quedó formalmente instalada el 20 de mayo de 2009, a partir del nombramiento de los cinco comisionados integrantes de su órgano de gobierno.

En la Ley de Hidrocarburos y la Ley de órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se fortalece a la Comisión Nacional de Hidrocarburos como el organismo rector para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México, dotándola personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, y autosuficiencia presupuestaria.¹¹

Comisión Reguladora de Energía

⁹ Comentarios realizados por: Sergio López Rodríguez, Roberto del Cueto Legaspi, José Ramón Cossío, Héctor Arturo Mercado López, Kiyoshi Tsuru, Patricio González Granados, Miguel Rosillo Sánchez, Adriana Sofía, Labardini Inzunza. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Coordinador: Cossío Días, José Ramón, Tirant Lo Blanch, México, 2017, páginas 595 a 646.

¹⁰ El Banco de México en la Modernidad, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/conociendo-banxico/semblanza-historica-historia-.html>, [23/06/2020]

¹¹ Comisión Nacional de Hidrocarburos, disponible en: <https://www.gob.mx/cnh/que-hacemos>, [23/06/2020]

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La CRE está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades.

Tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.¹²

Comisión Federal de Competencia Económica

Órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, que tiene su mandato establecido en el artículo 28 de nuestra constitución política. Tiene la responsabilidad de vigilar, promover y garantizar la competencia y libre concurrencia en el país, para que los mercados funcionen eficientemente, en favor de los consumidores.¹³

El Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo. Tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes en el ámbito de responsabilidad. Se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión en México, así como el acceso a infraestructura y otros insumos esenciales, contribuyendo a garantizar el derecho a la información y el acceso universal a dichos servicios.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. El Pleno es el órgano de gobierno del Instituto y está integrado por 7 comisionados, incluido el Comisionado Presidente. Su objetivo

¹² Comisión Reguladora de Energía, disponible en: <https://www.gob.mx/cre/que-hacemos>, [23/06/2020]

¹³ Comisión Federal de Competencia Económica, disponible en: <https://www.cofece.mx/que-hacemos-en-la-cofece/>, [23/06/2020]

primordial es el de promover y regular la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con apego a lo establecido en la Constitución y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La integración del IFT se dio el 10 de septiembre de 2013 derivada de la Reforma Constitucional al artículo sexto en materia de telecomunicaciones.¹⁴

2.- EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL

A continuación, se menciona la trayectoria que ha tenido el artículo 28 de la Constitución, del cual se puede observar que a diferencia de los artículos 25 y 26, desde el principio establecía ya aspectos medulares referentes al monopolio del mercado, así como la referencias a figuras relevantes en la economía de nuestro país.

Texto Original

*“Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos **no habrá monopolios** ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de **un solo Banco**, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.*

*En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, **toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario** y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combique, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.*

***No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.** Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados*

¹⁴ Objetivos Institucionales. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: www.ift.org.mx/conocenos/objetivosinstitucionales, [23/06/2020]

extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".¹⁵

Trayectoria del artículo:

1ª Reforma DOF 17-11-1982¹⁶
ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:
Artículo 28.- Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este Artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

2ª Reforma DOF 03-02-1983¹⁷
ARTÍCULO QUINTO. - Se modifica el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de Febrero del 1857. Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/30_PDF.pdf [30/06/20]

¹⁶ Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf [30/06/20]

¹⁷ Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_102_03feb83_ima.pdf [30/06/20]

de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia en competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banda y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz anejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparado del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter

temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

3ª Reforma DOF 27-06-1990¹⁸

DECRETO que deroga el párrafo quinto del Artículo 28, modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banda y crédito no será objeto de concesión a particulares.

4ª Reforma DOF 20-08-1993¹⁹

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recorren en su orden los actuales párrafos sexto a décimo para pasar a ser octavo a décimo segundo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del propio artículo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Estado contará ...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en

¹⁸ Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_119_27jun90_ima.pdf [30/06/20]

¹⁹ Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_126_20ago93_ima.pdf [30/06/20]

su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en la representación del banco y de los no reenumerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución ...

...

Fe de erratas DOF 23-08-1993²⁰

Fe de erratas al Decreto por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de agosto de 1993.

En la página 2, segunda columna, renglón 31, dice:

Estados, declararán reformados los Debe decir:

Estados, declara reformados los En la página 3, primer columna renglón 37, dice:

Excepción de aquellos que actúen en la

Debe decir:

Excepción de aquellos que actúen en

En la página, primera columna, renglón 38,

dice:

representación del banco y de los nos reenumerados

Debe decir:

representación del banco y de los no remunerados

5ª Reforma DOF 02-03-1995²¹

ARTICULO UNICO. - Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 28.- ...

...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas; correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

²⁰ Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_fe_ref_126_23ago93_ima.pdf [30/06/20]

²¹ Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_134_02mar95_ima.pdf [30/06/20]

...
...
...

6ª Reforma DOF 11-06-2013²²

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ... En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de

²² Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf [30/06/20]

los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyan las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus

competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias

más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

7ª Reforma DOF 20-12-2013²³

Artículo Único. - Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

²³ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_212_20dic13.pdf [30/06/20]

...
El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

8ª Reforma DOF 10-02-2014²⁴

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; **la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28**; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción

²⁴ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_212_20dic13.pdf [30/06/20]

denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
I. a XI. ...

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

...
...
...
...

10ª Reforma DOF 29-01-2016²⁶

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto,

²⁶ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf [30/06/20]

quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; **28, párrafos noveno y vigésimo tercero**, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

I. a XII.

...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

11ª Reforma DOF 06-03-2020²⁷

Artículo Único. Se reforma el **primer párrafo** del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

²⁷ Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_241_06mar20.pdf [03/07/20]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
<https://cutt.ly/SAPI-ISS-45-20>

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL:²⁸

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Párrafo reformado DOF 06-03-2020

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Párrafo reformado DOF 11-06-2013

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Párrafo reformado DOF 20-08-1993, 02-03-1995, 20-12-2013

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un **banco central** que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado **Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central**

²⁸ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf [03/07/20]

y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Reformado DOF 20-12-2013

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Fe de erratas DOF 23-08-1993

El Poder Ejecutivo contará con los **órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía**, en los términos que determine la ley.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2013

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

El Estado contará con una **Comisión Federal de Competencia Económica**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El **Instituto Federal de Telecomunicaciones** es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se

otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

La **Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones**, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;
- VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
- VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

- IX.** Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;
- X.** La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;
- XI.** Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y
- XII.** Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Fracción reformada DOF 27-05-2015

Párrafo con fracciones adicionado DOF 11-06-2013

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV.** Poseer título profesional;
- V.** Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI.** Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

Fracción reformada DOF 10-02-2014, 29-01-2016

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 11-06-2013

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley

determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Artículo reformado DOF 17-11-1982, 03-02-1983

Reforma DOF 27-06-1990: Derogó del artículo el entonces párrafo quinto

3.-INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII, LXIII Y LXIV LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

3.1 CUADROS COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Datos Generales

No. Ini.	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3635-II, miércoles 31 de octubre de 2012. (261)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la necesidad de reconocer los derechos de los habitantes y dotar de autonomía a la Ciudad de México.	Dip. José Angel Avila Pérez, PRD; y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3723-V, jueves 7 de marzo de 2013. (664)	Que reforma los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Ley del Banco de México.	Dip. José Alberto Benavides Castañeda, PT.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 19 de abril de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 10 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3726-II, martes 12 de marzo de 2013. (673)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.	Ejecutivo federal.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 414 votos en pro, 50 en contra y 8 abstenciones, el jueves 21 de marzo de 2013. <u>Votación</u> . Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 118 votos en pro y 3 en contra, el viernes 19 de abril de 2012. Con modificaciones. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 62:837, martes 23

				<p>de abril de 2012). Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación el jueves 25 de abril de 2013. Aprobado en la Cámara de Diputados con 409 votos en pro, 32 en contra y 2 abstenciones, el jueves 25 de abril de 2013. <u>Votación.</u> Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 108 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones, el martes 30 de abril de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 11 de junio de 2013.</p>
4	Número 3861-III, jueves 12 de septiembre de 2013. (1266)	Que reforma los artículos 28, 41 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear un alto tribunal de fiscalización de la federación.	Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana, PRD.	<p>Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el lunes 30 de junio de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>
5	Número 3886-IV, miércoles 16 de octubre de 2013. (1548)	Que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer a la población negra afroamericana sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país.	Dip. Teresa de Jesús Mojica Morga, PRD.	<p>Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el lunes 4 de agosto de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>
6	Número 3921-II, jueves 5 de diciembre de 2013. (1751)	Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.	Cámara de Senadores,	<p>Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. Aprobada en lo general en la Cámara de Diputados con 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el jueves 5 de diciembre de 2013. <u>Votación.</u> Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, el viernes 13 de diciembre de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10</p>

				de febrero de 2014.
7	Número 3925-VIII, miércoles 11 de diciembre de 2013. (1755)	Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.	Cámara de Senadores	Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. Aprobada en lo general en la Cámara de Diputados con 354 votos en pro y 134 en contra, el miércoles 11 de diciembre de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de diciembre de 2013.
8	Número 3945-II, miércoles 22 de enero de 2014. (1876)	Que reforma los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la soberanía energética.	Diputados Ricardo Monreal Avila, Ricardo Mejía Berdeja y Zuleyma Huidobro González, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 31 de octubre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3983-V, martes 18 de marzo de 2014. (2108)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Karen Quiroga Anguiano, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Desechada el viernes 19 de diciembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 4122-IV, martes 30 de septiembre de 2014. (2991)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el nombre oficial del país sea México.	Dip. Glafiro Salinas Mendiola, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 4172-VII, martes 9 de diciembre de 2014. (3075)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a las prioridades del Banco de México, la de promover el desarrollo económico.	Dip. Agustín Miguel Alonso Raya, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 4226-V, martes 3 de	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la	Dip. José Francisco	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el

	marzo de 2015. (3249)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el respeto a los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos, así como la equidad de género.	Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 4305, lunes 29 de junio de 2015. (3665)	Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.	Diputadas Amalia Dolores García Medina y Martha Lucía Mícher Camarena, PRD; María Beatriz Zavala Peniche y Eufrosina Cruz Mendoza, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- **Contenido de todas las propuestas que se incluyen en cada iniciativa presentada, que proponen reformar el artículo 28 Constitucional.**

NUM. INI.	ARTÍCULOS A QUE SE REFIERE LA LEY
1	Decreto Artículo Único. Se reforman, derogan y adicionan los artículos: 3o., párrafo primero, fracciones III y VIII; 6o., párrafo segundo; 17, penúltimo párrafo, 18, tercer y cuarto párrafo; 21, décimo párrafo, e inciso a); 26, apartado B, primer párrafo; 27, fracción VI, primer y segundo párrafo, fracción VIII, inciso a) y c); 28 sexto párrafo , 31 fracción IV; 36 fracción IV; 41, primer párrafo, fracción I primer párrafo, fracción II inciso a), apartado A, fracción g último párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 55, fracción III, párrafo primero párrafos tercero y último de la fracción V; 56, primer párrafo; 62; 71 fracción tercera, primer y segundo párrafos; 73, fracciones VIII, IX, XV, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIC-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ; 76 fracciones V, VI y IX; 79, fracción I, párrafo segundo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 97, párrafo segundo; 101, párrafo primero; 103, fracciones II y III; 104 fracciones I, I-B y V; 105, fracción I, incisos a), c), d), e), f), 9), h), i), j), k), fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción VIII, inciso a); 108, primero, tercer y último párrafos; 109, primer párrafo; 110, primer párrafo; 111, primer y quinto párrafos; Título Quinto; 117, párrafos primero y segundo y segundo párrafo de la fracción IX; 119, segundo párrafo; 120; 121, primer párrafo y las fracciones I,III,IV y V; 122; 124; 125; 127 primer párrafo y la fracción VI; 130 último párrafo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y sexto y el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (analizando el texto propuesto se encontró que realmente se reforma el párrafo 9º)
2	Artículo Primero. Se reforma el sexto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
3	Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de los artículos 28, 41 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la creación de un Alto tribunal de Fiscalización de la Federación Artículo Único. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 28; se derogan los párrafos undécimo y duodécimo de la fracción V, del Apartado D, y se le agrega un nuevo párrafo onceavo , se reforma el artículo 79 y se le adicionan un tercer párrafo y las fracciones V y VI,
4	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se ADICIONAN un párrafo séptimo al artículo 27, recorriéndose los subsecuentes e su orden; un párrafo octavo al artículo 28; recorriéndose los subsecuentes en su orden; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
5	Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Único. Se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
6	Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo y se adiciona un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 28 y se reforma el primer párrafo del artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona un numeral cinco al artículo 45, recorriéndose los subsecuentes numerales y se adiciona un numeral cuarto al artículo 97, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos Primero. Se reforma el párrafo séptimo y se adiciona un párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose el orden de los párrafos siguientes:
7	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

	Único. Se reforman los artículos 2, 27, <u>28</u> y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
8	Artículo Segundo: Se reforman los artículos 1, en su primer y segundo párrafos, 10, 12, 27, en su fracción XV, <u>28, en su primer párrafo</u> , 29, 41, en su fracción III, 44, 50, 70, en su primer párrafo, 80, 87, 89 en su fracción VIII, 97, en su séptimo párrafo, 99, en su fracción II, 116, en su fracción VI, 122, en el Apartado B del sexto párrafo y E de la base quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
9	Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Primero. Se Reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
10	Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción IX tercer párrafo, 6 fracción VII,22 apto B, <u>28</u>, 41 fracción 1, 50, 52, 56 70, 78, 89 fracción II, 94, 97, 99, 100, 102 apto B, 115 fracción 1, 116 fracción II incisos a) y b) y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
11	Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
12	Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsiguientes al artículo 4º, así como la reforma de los artículos 2o., 26, 27, 28 , 30, 31, 32, 37, 55, 82, 91, 95, 102, 116, 122, 123 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
13	Decreto Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción IX tercer párrafo, 6 fracción VII,22 apto B, 28 , 41 fracción 1, 50, 52, 56 70, 78, 89 fracción II, 94, 97, 99, 100, 102 apto B, 115 fracción 1, 116 fracción II incisos a) y b) y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• **Cuadro de Distribución de las Iniciativas que proponen reformar el Artículo 28 Constitucional de la LXII Legislatura.**

Debido a la extensión del artículo 28 constitucional, en el siguiente cuadro se muestra puntualmente, la manera en que inciden cada una de las 13 iniciativas presentadas en esta disposición, así como la distribución por párrafos que se hace de las mismas, para su análisis posterior.

ARTICULO 28	INICIATIVAS													TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
1º										✓				1
4º							✓	✓						1
6º		✓					✓				✓			2
7º				✓		✓			✓					2
8º													✓	1
9º	✓		✓ ²⁹			I		✓						2
11º														
17º					✓									1
20º												✓	✓	1

REFORMA: ✓

Adición: I

²⁹ También se propone derogar los párrafos undécimo y duodécimo de la fracción V, del Apartado D.

- **TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO**

A continuación, se presentan cuadros comparativos de texto vigente y texto propuesto, presentados de acuerdo a los diversos párrafos que se proponen reformar, se excluyen de dicho análisis las iniciativas (3), (6) y (7) toda vez que, al haber sido aprobadas, ya son texto vigente.

PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (10)
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria. El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. <i>Párrafo adicionado DOF 11-06-13</i></p>	<p>Artículo 28. En México quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>

Datos Relevantes:

En la presente iniciativa, se propone que la denominación *Estados Unidos Mexicanos*, que actualmente establece nuestra Carta Magna, sea remplazada por la palabra *México*, ya que no es compatible con los habitantes de nuestro país, puesto que no nos hacemos llamar “estadounidenses mexicanos”, motivo suficiente para reemplazarle.

PÁRRAFO CUARTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (8)
<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>

Datos Relevantes:

Esta iniciativa propone como contrapartida, a los cambios realizados en la reforma publicada el 20 de diciembre del 2013, en las que deja únicamente como actividades estrategias **“la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos”**, por lo que propone regresar a la redacción anterior, en relación a señalar que las actividades consideradas como estrategias del Estado, son las referentes a **“petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión”**, por lo que se propone revertir dicha reforma y volver al status de estratégico a nivel constitucional que se tenía del petróleo y demás hidrocarburos, así como de la electricidad, sin ningún tipo de restricción o prorrateo de estas dos áreas estratégicas como tal.

También se establece que la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional, sin ellas no podrá haber desarrollo económico y con esta reforma el Estado podrá ejercer en ellas su rectoría, protegiendo la seguridad, la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos, establecerá el dominio de las vías de comunicación.

PARRAFO SEXTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (2)	INICIATIVA (11)
<p>Artículo 28. El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos. <i>Párrafo adicionado DOF 20-08-93.</i> <i>Reformado DOF 20-12-2013</i></p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los... El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Sus objetivos prioritarios serán procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como promover el desarrollo económico y la inversión productiva, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.</p>	<p>Artículo 28. Párrafos uno a cinco (quedan igual) El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Sus objetivos prioritarios serán procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y el crecimiento económico, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos. Párrafos siguientes (quedan igual).</p>

Datos Relevantes

En estas iniciativas que modifican el párrafo sexto, se propone incluir la promoción del desarrollo económico y la inversión productiva como parte de los objetivos prioritarios del Banco de México, ampliando sus funciones, con la finalidad de implementar mecanismos que incentiven el crecimiento económico.

También se propone que el Banco Central del país sea el responsable de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y el crecimiento económico.

PÁRRAFO SÉPTIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (4)	INICIATIVA (9)
<p>Artículo 28. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener</p>	<p>Artículo 28. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, el banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La vigilancia y fiscalización de las actividades a las que se refiere el párrafo anterior corresponderá al Alto Tribunal de Fiscalización de la Federación. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su</p>	<p>Artículo 28. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de una Junta de Gobierno, conformada por un gobernador y cuatro subgobernadores conforme a lo previsto en su ley reglamentaria, y cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya</p>

<p>ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p>	<p>encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>El gobernador del Banco de México deberá comparecer ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la Institución.</p> <p>...</p>
---	---	---

Datos Relevantes

Las iniciativas en estudio proponen que es necesaria la existencia de un tribunal denominado *Alto Tribunal de Fiscalización de la Federación*, constituido como un órgano autónomo, con las herramientas y facultades suficientes para poder realizar labores de fiscalización, cuyo objetivo es detectar irregularidades en los manejos financieros de las entidades públicas.

En la iniciativa consecutiva, se propone que la conducción del Banco de México sea a través de una Junta de Gobierno, conformada por un gobernador y cuatro subgobernadores, estableciendo a nivel constitucional que el gobernador del Banco de México comparezca ante las Cámaras del Congreso de la Unión en términos del artículo 93 de la Carta Magna, versando el informe sobre las políticas y actividades de la Institución.

PÁRRAFO OCTAVO, CATORCEAVO Y QUINCEAVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (13)
<p>Artículo 28. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 28. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. En su integración deberá observarse el principio de paridad de género. El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. En su integración deberá observarse el principio de paridad de género. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. En su integración deberá observarse el principio de paridad de género.</p>

Datos Relevantes:

En esta propuesta se señala que, en la integración de los siguientes organismos gubernamentales, encargados de combatir los monopolios, se establezca en ellos como prioridad la paridad de género:

- a) En la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- b) La Comisión Federal de Competencia Económica.
- c) En el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- d) En la Comisión Reguladora de Energía.

PÁRRAFO NOVENO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)
<p>Artículo 28. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p>	<p>Artículo 28. No constituyen monopolios... del gobierno federal, de los estados o de la Ciudad de México, y previa</p>

Datos Relevantes:

La presente iniciativa plantea incorporar a la Ciudad de México, bajo su nuevo estatus, en la referencia que se hace a que “No constituyen monopolios... del gobierno federal, de los estados siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas”.

Datos Relevantes:

En la presente iniciativa, se plantea que en el otorgamiento y autorización de concesiones que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, sean tomados en cuenta a los afromexicanos.

PÁRRAFO VIGÉSIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (12)
<p>Artículo 28. [...] La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente: I a XII.</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... [...]</p>	<p>Artículo 28. (...) La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente: I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. (...) XII. (...) (...) Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) (...)</p>

Datos Relevantes:

En esta iniciativa se plantea que en nuestra legislación es necesario implementar nuevos términos, mismos que se deberán implementar en la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de lograr la equidad de género.

3.2 COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

• **Datos Generales**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4382-II, martes 13 de octubre de 2015. (223)	Que reforma los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a la producción de alimentos como un área estratégica del Estado.	Dip. Blandina Ramos Ramírez, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el miércoles 27 de abril de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4393-III, martes 27 de octubre de 2015. (475)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Banco Central la facultad de fijar un tope de 35 por ciento en el cobro de intereses que cobran los bancos por el uso de servicios financieros.	Dip. Arturo Santana Alfaro, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 15 de marzo de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 26 de agosto de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4508-VIII, jueves 14 de abril de 2016. (1320)	Que reforma los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se promueve el impulso a la agricultura familiar para la producción de alimentos en el país.	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 19 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 30 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4641-VI, martes 18 de octubre de 2016. (2218)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Sergio López Sánchez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 31 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento

				de la Cámara de Diputados.
5	Número 4674-V, martes 6 de diciembre de 2016. (2645)	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica.	Dip. Daniel Ordóñez Hernández, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de marzo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de octubre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4691-II, jueves 5 de enero de 2017. (2843)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario de la Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.	Diputados Norma Rocío Nahle García y Mario Ariel Juárez Rodríguez, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de octubre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4739-VIII, martes 14 de marzo de 2017. (3318)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de hacer más eficiente el Poder Legislativo, transformándolo en un sistema unicameral.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4741-VI, jueves 16 de marzo de 2017. (3322)	Que reforma los artículos 28 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que tanto los titulares de las empresas productivas del Estado como los comisionados que integran los órganos reguladores coordinados en materia energética sean sujetos de juicio político.	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 4748-VIII, martes 28 de marzo de	Que reforma los artículos 28 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ulises Ramírez Núñez, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 24 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II,

	2017. (3774)			del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 1 de marzo de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 4755-IX, jueves 6 de abril de 2017. (3807)	Que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 155 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer e incluir en el texto constitucional los derechos de los pueblos negros afromexicanos.	Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 24 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 1 de marzo de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 4910-III, martes 21 de noviembre de 2017. (4931)	Que deroga diversas disposiciones de los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en lo referente a la eliminación de precios máximos.	Dip. Jorge Triana Tena, PAN.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Competitividad. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Competitividad) Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales) Se declara asunto totalmente concluido, por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018. (Comisión de Competitividad)
12	Número 4866-II, jueves 14 de septiembre de 2017. (5258)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de concesión de la suspensión en el juicio de amparo.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 4915-VI, martes 28 de noviembre de 2017. (5427)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez, Morena	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4925-V, martes 12 de diciembre de 2017. (5531)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ramón Villagómez Guerrero, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
15	Número 4950-G, miércoles 24 de enero de	Que reforma los artículos 28, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. César Augusto Rendón García, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el miércoles 1 de agosto de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del

	2018. (5662)			Reglamento de la Cámara de Diputados.
16	Número 5001-IX, martes 10 de abril de 2018. (6150)	Que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a los derechos de los pueblos negros afroamericanos en ella.	Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés, Morena	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales
17	Número 4998-IV, jueves 5 de abril de 2018. (6161)	Que reforma los artículos 4o., 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco, PES; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PES.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
18	Número 4986-V, jueves 15 de marzo de 2018. (6218)	Que reforma los artículos 28 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales
19	Número 5008-VII, jueves 19 de abril de 2018. (6381)	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ernestina Godoy Ramos, Morena	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- **Contenido de todas las propuestas que se incluyen en cada iniciativa presentada, que proponen reformar el artículo 28 Constitucional.**

NUM. INI.	ARTÍCULOS A QUE SE REFIERE LA LEY
1	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Único. Se reforman los artículos 25, párrafo quinto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
2	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo primero: Se reforma el párrafo 7 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
3	<p>Decreto por la que se reforman los artículos 4, párrafo tercero; 25, párrafo quinto; 27, fracción XX y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., párrafo tercero; 25, párrafo quinto; 27, fracción XX, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
4	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Primero. Se reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
5	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica Único. Se reforman los artículos 27, 28, 47, 52, 72, 90, 111, 115, 116, 117 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
6	<p>Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Primero. Se reforman los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos sexto y séptimo, y 28, párrafo cuarto; y se adicionan los artículos 25 con un párrafo octavo, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
7	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el tercer párrafo del numeral B del artículo 2o.; el segundo y tercer párrafo de la fracción IX del artículo 3o.; los párrafos octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero de la fracción VIII del numeral A y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción V del numeral B del artículo 6o.; el octavo párrafo del artículo 21; el tercer párrafo del numeral B y segundo y cuarto párrafo del numeral C del artículo 26; el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 27; el séptimo, vigésimo noveno y trigésimo párrafo, así como las fracciones II, VIII, XI y XII del vigésimo párrafo y la fracción VII del vigésimo tercer párrafo del artículo 28; el inciso b) del numeral 1 de la fracción VIII del artículo 35; el segundo párrafo de la fracción III del inciso C) del artículo 37; el cuarto párrafo de la fracción I, el inciso b) de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción IV, del Apartado A contenido dentro de la fracción V, el quinto párrafo y sus incisos a) al d), así como el octavo y décimo primer párrafo del mismo apartado A y el numeral 5 del inciso b) del Apartado B, todos del artículo 41; el primer párrafo del artículo 46; los artículos 50 al 54; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55; el artículo 59; el primer y segundo párrafo del artículo 60; los artículos 61 al 64; el segundo párrafo del artículo 66; los artículos 67 al 69; el primer y tercer párrafo del artículo 70; la fracción II y el tercer párrafo del artículo 71; el artículo 72; el numeral 5o. de la fracción III, el numeral 3o. y 4o. de la fracción VIII y el sexto y séptimo párrafo de la fracción XXIX-H del artículo 73; el primer y tercer párrafo del</p>

	<p>artículo 75; las fracciones II y IV del artículo 77; el primer párrafo y las fracciones I, III y IV del artículo 78; el primer párrafo, el quinto párrafo de la fracción I y el primero, tercero, sexto y séptimo párrafo de la fracción II, así como el sexto párrafo del artículo 79; el segundo y tercer párrafo del artículo 84; el segundo párrafo del artículo 85; el segundo y tercer párrafo del artículo 87; el artículo 88; el tercer párrafo de la fracción II, las fracciones III, VII, X y XVI, el segundo párrafo de la fracción XVII, así como las fracciones XVIII y XIX del artículo 89; el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 93; el noveno párrafo del artículo 94; la fracción VI del artículo 95; el artículo 96; el artículo 98; la fracción I y el quinto párrafo del artículo 99; el segundo párrafo del artículo 100; las fracciones I a V y el tercer y quinto párrafo de la fracción VI, contenidos en el tercer párrafo del numeral A, así como los párrafos segundo, sexto, noveno y décimo primero del numeral B del artículo 102; el inciso c) de la fracción I e incisos a), g) y h) de la fracción II del artículo 105; el tercer párrafo del artículo 109; el primero, cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 110; el primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafo del artículo 111; el primer párrafo del artículo 112; el cuarto párrafo del numeral B del artículo 122; el artículo 133 y el segundo párrafo del artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
8	<p>Decreto Único. Se reforman los artículos 28, párrafo octavo y 110, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
9	<p>Decreto Único. Se reforman los artículos 28 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
10	<p>Decreto por la que se reforman los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Tercero. Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
11	<p>Decreto Primero. Se deroga el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
12	<p>PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los párrafos primero, séptimo y veinte, fracción VII, del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
13	<p>En consecuencia, se propone reformar y modificar la fracción I del párrafo 23 del artículo 28; la fracción I del artículo 55; la fracción I del artículo 82; los artículos 91 y 92; el párrafo segundo, Apartado A, del artículo 102; y el inciso b), párrafo 2, fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Único. Se reforman y modifican el párrafo primero y la fracción I del párrafo 23 del artículo 28; la fracción I del artículo 55; la fracción I del artículo 82; el artículo 91: el párrafo segundo, Apartado A, del artículo 102 y el inciso b), párrafo 2, fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
14	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Primero. Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
15	<p>Decreto por el que se reforman el párrafo octavo del artículo 28, así como la fracción II del artículo 76 y la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Único. Se reforman el párrafo octavo del artículo 28, así como la fracción II del artículo 76 y la fracción III del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>
16	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>

	Artículo Primero. Se reforma el artículo 2o., párrafos segundo a quinto, fracciones VII y VIII, párrafos primero y segundo, apartado B, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, párrafos primero y segundo; 27, fracción VII, párrafo segundo; 28, párrafo decimoctavo , 115, fracción III, inciso i), párrafo tercero, todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
17	Decreto Único. Se reforman los artículos 4o., párrafo sexto, 25, párrafo quinto, y 28, párrafo undécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
18	Decreto Único. Se reforman los artículos 28, párrafo octavo, y 110, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
19	Decreto por el que se reforman los artículos 27, fracción XIX, 28, párrafos primero y séptimo, 47, 52, 72, apartados C e I, 90, párrafo segundo, 111, párrafo sexto, 115, fracción I, párrafo tercero, 116, fracción III, párrafo quinto, 117, fracción VII, 123, apartado A, fracción XII, párrafo cuarto, fracción XXII, Apartado B, fracción XI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

• **Cuadro de distribución de las Iniciativas que proponen reformar el Artículo 28 Constitucional de la LXIII Legislatura.**

Al igual que la legislatura anteriormente señalada, se expone la forma en que se distribuyen la presentación de las 19 iniciativas, de acuerdo con los párrafos que integran este extenso artículo constitucional.

ARTICULO 28	INICIATIVAS																			TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1º					✓							✓							✓	2
3											✓									1
4º	✓		✓			✓														3
6º			I	✓																2
7º		✓					✓					✓								3
8º								✓						✓				✓		3
11																	✓			1
15º														✓						1
17º										✓						✓				2
20							✓		✓			✓								2
22									✓											1
23º													✓							1
26									✓											1
29							✓													1
30							✓													1

REFORMA: ✓
DEROGACIÓN: I

• **TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO PÁRRAFO PRIMERO**

TEXTO VIGENTE ART. 28	TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (5)	TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (19)
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán</p>

PÁRRAFO TERCERO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (11)
<p>ARTÍCULO 28.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>...</p> <p>...</p>

Datos Relevantes:

En la presente iniciativa los diputados, proponen eliminar de la Constitución los precios máximos, establecidos a los artículos, materias y productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, toda vez, que se advierte que la fijación de un precio máximo por mandato coactivo del Estado genera escasez, desempleo, perpetua monopolios y genera corrupción.

PÁRRAFO CUARTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (6)
<p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y</p>

<p>público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 20-08-1993, 02-03-1995, 20-12-2013</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; e incluirá la producción de alimentos; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p>	<p>público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; e incluirá la producción de alimentos; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	--	--

Datos Relevantes:

Estas iniciativas, a pesar de que son similares, sus objetivos son diferentes, la primera establece que los alimentos deben ser considerados como un área estratégica en los planes de desarrollo a nivel nacional y poder combatir la pobreza. La segunda propuesta, busca hacer que la agricultura familiar sea protegida por la legislación fundamental y combatir el rezago alimentario que padece el país.

En lo que respecta a la iniciativa consecutiva, se menciona que el petróleo y los demás hidrocarburos, así como la petroquímica básica deberán ser dirigidos de manera exclusiva por parte del gobierno federal, como se encontraba anteriormente.

PÁRRAFO SEXTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (4)
<p>Artículo 28. El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos. <i>Párrafo adicionado DOF 20-08-93.</i> <i>Reformado DOF 20-12-2013</i></p>	<p>Artículo 28. El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Sus objetivos prioritarios serán procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y el crecimiento de la economía, fortaleciendo con ellos la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.</p>

Datos Relevantes:

La presente iniciativa, plantea que el Banco de México sea el encargado de ver por la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y el crecimiento de la economía en el Estado nacional.

PÁRRAFO SÉPTIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (2)
<p>Artículo 28.</p>	<p>Artículo 28.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Fe de erratas DOF 23-08-1993</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación, los servicios financieros y fijará como tasa de interés máxima el 35 por cierto para cualquier tipo de crédito otorgado por las diversas instituciones de crédito reguladas por el sistema financiero y entes no regulados, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Datos Relevantes

En estas iniciativas se busca que los acreedores de un préstamo o crédito financiero tengan garantizado que los intereses que se generen se establezcan conforme a una tasa de interés máxima al 35 por cierto para cualquier tipo de crédito otorgado por las diversas instituciones de crédito, reguladas por el sistema financiero y entes no regulados.

SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO PÁRRAFOS Y FRACCIONES II, VIII, XI Y XII DEL VIGÉSIMO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VII DEL VIGÉSIMO TERCER PÁRRAFO.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (7)
<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 28. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p>

<p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso de la Unión garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante el Congreso de la Unión anualmente y en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar al Congreso la comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Congreso de la Unión.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por el Congreso de la Unión de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Congresista, diputado local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p>
--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Congreso de la Unión.</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Unión presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Poder Legislativo. En caso de que el Congreso de la Unión rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p>
--	--

Datos Relevantes

Esta extensa iniciativa, está contextualizada en la propuesta de establecer un sistema unicameral, transformando por ello, la denominación de Diputados y Senadores por el de Congreso de la Unión, en aras de eliminar las históricas distinciones entre estas dos Cámaras, por lo que en donde aparece una u otra cámara legislativa, se substituye por Congreso de la Unión, como el presente caso.

PÁRRAFOS: PRIMERO, SÉPTIMO Y VIGÉSIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (12)
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones</p>	<p>“Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo</p>

Datos Relevantes

Se propone que debe ser concedida la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto por los actos u omisiones en los que puedan incurrir la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, -con la salvedad de que el juicio sea promovido por los titulares de concesiones para uso público o social-, buscando con ello, permitir una defensa más amplia de aquellos concesionarios en cuya naturaleza no está implícito el lucro ni cuentan con capacidad para generar distorsiones en un mercado tan importante para el desarrollo y la economía nacional, sin ser necesaria la exigencia de garantía alguna para que surta efectos la medida otorgada, además de corregir los errores mínimos que este precepto legal pudiera llegar a presentar.

PÁRRAFO OCTAVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (8)	INICIATIVA (15)	INICIATIVA (18)
<p>Artículo 28. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. <i>Párrafo adicionado DOF 20-12-2013</i></p>	<p>Artículo 28. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. Los comisionados que integren los órganos reguladores en materia energética, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 28. [...] [...] [...] [...] El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos, Comisión Reguladora de Energía y Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, en los términos que determinen las leyes. [...]</p>	<p>Artículo 28. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. Los comisionados que integren los órganos reguladores en materia energética, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. ...</p>

Datos Relevantes

Los legisladores proponen que con las reformas hechas a la Constitución Política, publicadas en fecha 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción, misma que tiene por objeto la articulación del Sistema Nacional Anticorrupción, los comisionados que integren los órganos reguladores en materia energética, deben ser sujetos de juicio político conforme al mecanismo que se estableció en la Constitución, también se propone la creación de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), en el catálogo de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; con esta modificación, la ASEA gozará del mismo estatus y naturaleza jurídica que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía.

PÁRRAFO UNDÉCIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (17)
<p>Artículo 28. El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.</p>	<p>Artículo 28. El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo en materia de agua potable y las demás excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.</p>

Datos Relevantes

La presente iniciativa, establece que el Estado está obligado a proteger el uso y consumo del agua a nivel nacional, por lo tanto, se debe prohibir que el estado pueda generar concesiones en materia de agua potable, toda vez que el agua es considerada un derecho humano y es tarea fundamental del gobierno federal, garantizar el derecho al agua, todo en armonía con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (14)
<p>Artículo 28. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. <i>Párrafo adicionado DOF 11-06-2013</i></p>	<p>Artículo 28. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente y accesible de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. ...</p>

Datos Relevantes

La presente iniciativa establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá de desarrollar eficientemente y de manera accesible todos los servicios relacionados con la radiodifusión y las telecomunicaciones.

PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (10) y (16)
<p>ARTÍCULO 28. Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión</p>	<p>ARTÍCULO 28. Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que</p>

técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

incluyen las comunitarias, las indígenas **y las afromexicanas**, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Datos Relevantes

En estas iniciativas se propone que, la comunidad Afromexicana sea tomada en cuenta para el otorgamiento de concesiones realizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismas que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Carta Magna.

<p>funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p>XII. ...</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>Los comisionados y los titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p>	<p>removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley; y</p> <p>XII. ...</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>Los titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación, serán designados a propuesta del Ejecutivo federal con la ratificación del Senado, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión.</p> <p>Los comisionados y los titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los aspirantes a ser designados como comisionados y titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un comité de evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p>
---	--

Datos Relevantes

Esta iniciativa, entre otros aspectos, plantea incluir a los titulares de las autoridades investigadoras de los órganos reguladores, para que con ello, lo que se discuta en el Congreso permita generar investigaciones en aquellos mercados o actividades económicas, que se identifiquen como alternativas alejadas del espíritu de una competencia leal y con esto facultar a que la autoridad investigadora pueda combatir mejor las prácticas monopólicas, estos titulares serán designados a propuesta del Ejecutivo federal con la ratificación del Senado.

PÁRRAFO VIGÉSIMO TERCERO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (13)
<p>Artículo 28. Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Ser mayor de treinta y cinco años; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; IV. Poseer título profesional; V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda; VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto. ...</p>	<p>Artículo 28. I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos como ciudadano de la república; II. a VIII....</p>

Datos Relevantes

En esta iniciativa se señala que en la Constitución Política no debe haber una incongruencia, ya que por un lado el artículo 30 establece que se adquiere la ciudadanía al momento de nacer y por otro el artículo 34 establece que la ciudadanía se adquiere a los 18 años, motivo por el cual se debe corregir, eliminando o dando un mejor sentido al utilizar

la palabra ciudadano por nacimiento, además de corregir los errores ortográficos que pudiesen tener diversos artículos de la Carta Magna.

3.3 COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

• Datos Generales

No. Ini.	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 5121-I, martes 25 de septiembre de 2018. (116)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional los derechos del ciudadano en su calidad de consumidor.	Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez, PES.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 5121-I, martes 25 de septiembre de 2018. (191)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a la producción de alimentos mediante la agricultura familiar.	Dip. Maximino Alejandro Candelaria, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 5131-II, martes 9 de octubre de 2018. (274)	Que reforma los artículos 2o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos originarios, para que los pueblos y comunidades indígenas sean reconocidos como sujetos de derecho.	Dip. Beatriz Dominga Pérez López, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 5157-II, jueves 15 de	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los	Dip. Antonio Ortega Martínez, PRD; y	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 4 de abril

	noviembre de 2018. (485)	Estados Unidos Mexicanos, para adicionar al mandato constitucional del Banco de México de mantener el poder adquisitivo de nuestra moneda, el de alentar el crecimiento económico con pleno empleo.	suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 5161-IV, jueves 22 de noviembre de 2018. (517)	Que reforma los artículos 2o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos originarios.	Dip. Beatriz Dominga Pérez López, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 4 de abril de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 5164-IV, martes 27 de noviembre de 2018. (632)	Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los derechos de los consumidores.	Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 4 de abril de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 15 de agosto de 2019, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 5161-IV, jueves 22 de noviembre de 2018. (885)	Que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.	Dip. María Guadalupe Almaguer Pardo, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 23 de mayo de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de octubre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 5221-VII, martes 19 de febrero de 2019. (1128)	Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rocío Barrera Badillo, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 5 de agosto de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 31 de enero de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 5265-III, lunes 29 de	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución	Dip. Rubén Moreira Valdez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 5 de agosto

	abril de 2019. (1296)	Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades afromexicanos.		de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 28 de febrero de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 5286-I, miércoles 29 de mayo de 2019. (1633)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir a los órganos reguladores coordinados en materia energética en el umbral del proceso de nombramientos a que están sujetos los comisionados de Competencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	Dip. María de los Angeles Ayala Díaz, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 1 de octubre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 5299, lunes 17 de junio de 2019. (1706)	Que reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la eliminación del uso de efectivo -monedas y billetes circulantes.	Dip. Carlos Alberto Valenzuela González, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 1 de octubre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el martes 18 de febrero de 2020, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 5330-I, martes 30 de julio de 2019. (1834)	Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la Cámara de Diputadas y Diputados.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Retirada el jueves 12 de diciembre de 2019, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 5341-I, miércoles 14 de agosto de 2019. (1892)	Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los derechos de los consumidores.	Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez, PRI	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de diciembre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 5344-I, lunes 19 de agosto de 2019. (1904)	Que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ejecutivo federal.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 421 votos en pro y 25 abstenciones, el martes 24 de septiembre de 2019. <u>Votación.</u> Dictaminada y aprobada en la Cámara de

				<p>Senadores con 119 votos en pro, el martes 22 de octubre de 2019. Con modificaciones. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. (Minuta <u>64:2357</u>, jueves 24 de octubre de 2019). Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 398 votos en pro y 33 en contra, el martes 5 de noviembre de 2019. <u>Votación</u>. Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 76 votos en pro y 18 abstenciones, el miércoles 11 de diciembre de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 6 de marzo de 2020</p>
15	Número 5345-I, martes 20 de agosto de 2019. (1906)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la integración del Comité de Evaluación para la designación de comisionados del Ifetel y la Cofece.	Dip. Dulce María Sauri Riancho, PRI.	<p>Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de diciembre de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>
16	Número 5351-I, miércoles 28 de agosto de 2019. (1934)	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.	Dip. Dulce María Sauri Riancho, PRI.	<p>Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 421 votos en pro y 25 abstenciones, el martes 24 de septiembre de 2019. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 119 votos en pro, el martes 22 de octubre de 2019. Con modificaciones. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. (Minuta <u>64:2357</u>, jueves 24 de octubre de 2019). Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 398 votos en pro y 33 en contra, el martes 5 de noviembre de 2019. Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos</p>

				de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 76 votos en pro y 18 abstenciones, el miércoles 11 de diciembre de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 6 de marzo de 2020.
17	Número 5369-III, jueves 19 de septiembre de 2019. (2320)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 13 de marzo de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
18	Número 5394-IV, jueves 24 de octubre de 2019. (2357)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.	Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 398 votos en pro y 33 en contra, el martes 5 de noviembre de 2019. Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 76 votos en pro y 18 abstenciones, el miércoles 11 de diciembre de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 6 de marzo de 2020.
19	Número 5387-VII, martes 15 de octubre de 2019. (2609)	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica.	Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 13 de marzo de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
20	Número 5387-VII, martes 15 de octubre de 2019. (2649)	Que reforma los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y décimo tercero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.	Dip. Anilú Ingram Vallines, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 13 de marzo de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
21	Número 5415-	Que reforma los artículos 5o., 28	Dip. Lucinda	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

	III, martes 3 de diciembre de 2019.(2868)	y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de colegiación y certificación obligatorias.	Sandoval Soberanes, Morena.	Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 13 de marzo de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
22	Número 5462-III, jueves 20 de febrero de 2020. (3443)	Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionar el mandato constitucional al Banco de México para que al tiempo de mantener el poder adquisitivo de nuestra moneda, aliente el crecimiento económico con pleno empleo, a través de redireccionar el gasto público.	Dip. Antonio Ortega Martínez, PRD; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
23	Número 5481-V, miércoles 18 de marzo de 2020. (3843)	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la Cámara de Diputados.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
24	Número 5494-II, miércoles 7 de abril de 2020. (4100)	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonaciones y exenciones de impuestos.	Diputado José Martín López Cisneros, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- **Contenido de todas las propuestas que se incluyen en cada iniciativa presentada, que proponen reformar el artículo 28 Constitucional.**

NUM. INI.	ARTÍCULOS A QUE SE REFIERE LA LEY
1	Proyecto de decreto Único. <u>Se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 28</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
2	Decreto por la que se reforman los artículos 4o., párrafo tercero; 25, párrafo quinto; 27, fracción XX, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., párrafo tercero; 25, párrafo quinto; 27, fracción XX, y 28, párrafo cuarto , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
3	Decreto Único: Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos originarios,
4	Decreto que reforma y adiciona reforma y adiciona el artículo 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Primero. <u>Se reforma el párrafo sexto del artículo 28</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
5	Decreto Único: Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos originarios,
6	Decreto Único. <u>Se adiciona un párrafo tercero al artículo 28</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los siguientes en su orden y se reforma el párrafo cuarto,
7	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Único. Se reforman los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8	Decreto Único. <u>Se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
9	Decreto Segundo. <u>Se adicionan los artículos 27, 28 y 115</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
10	Decreto por el que <u>se reforma el artículo 28</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Único. Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos,
11	Proyecto de proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
12	Decreto Único. Se adicionan los artículos 2o., Apartado B segundo párrafo; 26, primer párrafo, Apartado C, segundo párrafo; 28, vigésimo párrafo, fracciones II y XII, vigésimo tercer párrafo, fracción VII ; 37, inciso c), fracción III, segundo párrafo; 41, tercer párrafo, fracción II, segundo párrafo, inciso b), fracción III, apartado A, inciso e),

	fracción IV, segundo párrafo, fracción V, apartado A, párrafo quinto, incisos a) y b), Apartado B, inciso b), numeral 5o.; 50; 51; 52; 54 primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 55, fracción I; 60; 61, primer párrafo; 62; 63, primero, segundo y cuarto párrafos; 64; 70, tercer párrafo; 71 fracción II; 72, apartados A e I; 73, fracción III, numeral 5o., fracción VII, numeral 3o.; 74, fracción IV, segundo párrafo, fracción VI, segundo, tercero y quinto párrafos; 75, primer párrafo; 78; 79, primero, quinto y séptimo párrafos, quinto párrafo, fracción II, primero, tercero sexto y séptimo párrafos; 93, tercer párrafo; 99, cuarto párrafo, fracción I; 105, fracción II, segundo párrafo, inciso a); 109, tercer párrafo; 110, primero y cuarto párrafos; 111, primero y sexto párrafos; 112, primer párrafo; 122, Apartado B, cuarto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
13	Decreto Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los siguientes en su orden, y se reforma el párrafo cuarto.
14	Que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Ejecutivo federal.
15	Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17	Decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18	Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
19	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica Artículo Único Se reforman los artículos 27, 28, 47, 72, 90, 111, 115, 116, 117 y 123.
20	Decreto por el que se reforman el octavo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los párrafos segundo y tercero del artículo décimo tercero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 Primero. Se reforma el octavo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
21	Decreto por el que se reforman y adiciona los artículos 5o., 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de colegiación y certificación obligatorias Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 recorriéndose los subsecuentes, se reforma el octavo párrafo del artículo 28 y se adiciona la fracción XXXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22	Decreto que reforma y adiciona el artículo 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23	Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 2o., 26, 28, 37, 41, 50, 51, 52, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 93, 99, 105, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Único. Se adicionan los artículos 2o., Apartado B, segundo párrafo; 26 primer párrafo, Apartado C, segundo párrafo; 28 vigésimo párrafo fracciones II y XII, vigésimo tercer párrafo fracción VII; 37 inciso c) fracción III segundo párrafo; 41 tercer párrafo fracción II, segundo párrafo inciso b) fracción III, apartado A inciso e), fracción IV segundo párrafo, fracción V apartado A, párrafo quinto, incisos a) y b), Apartado B inciso b) numeral 5; 50; 51; 52; 54, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 55 fracción I; 60; 61 primer párrafo; 62; 63, primero, segundo y cuarto párrafos; 64; 70 tercer párrafo; 71, fracción II; 72, Apartados A e I; 73, fracción III numeral 5, fracción VII, numeral 3; 74, fracción IV, segundo párrafo, fracción VI segundo, tercero y quinto párrafos; 75 primer párrafo; 78; 79 primero, quinto y séptimo párrafos, quinto párrafo fracción II primero, tercero sexto y séptimo párrafos; 93 tercer párrafo; 99 cuarto párrafo fracción I; 105 fracción II segundo párrafo inciso a); 109 tercer párrafo; 110 primero y cuarto párrafos; 111 primero y sexto párrafos; 112 primer párrafo; 122 Apartado B cuarto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
24	Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• **Cuadro de Distribución de las Iniciativas que proponen reformar el Artículo 28 Constitucional de la LXIV Legislatura.**

I

Para el análisis de las 24 incitativas que se han presentado en lo que va de esta LXIV, se muestra el presente cuadro con el propósito de identificar en que sección exacta que proponen reformar cada una de éstas.

ARTICULO 28	INICIATIVAS PRESENTADAS																								TOTAL	
	PARRAFO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		24
1º																		✓		✓		✓			✓	4
2º	✓					✓							✓													3
3	<input type="checkbox"/>																									3
4º		✓																								1
6º				✓		I							I										✓			2
7º											✓															1
8º																					✓					1
9º																						✓				1
17º			✓		✓		✓		✓																	4
20								✓				✓												✓		3
21º										✓																1
23º								✓		✓		✓												✓		4
24º								✓																		1
26																✓										1

REFORMA: ✓

ADICIÓN: I

Derogación:

• **TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO**

En este análisis comparativo de texto vigente y texto propuesto, se eliminan del análisis las iniciativas 14, 16 y 18, toda vez que fueron aprobadas y publicadas y por ende actualmente ya son texto vigente.

PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (17)
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, así como los privilegios a título individual y los tratos diferenciados injustificadamente entre los contribuyentes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Datos Relevantes

En la presente iniciativa, se busca prohibir las exenciones y condonaciones de impuestos, ya que, en administraciones pasadas, se abusó de esta figura jurídica, generando grandes desfalcos al erario, terminando así con los privilegios a título individual y los tratos diferenciados injustificadamente entre los contribuyentes, con la finalidad de lograr mayor equidad presupuestaria.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (19)	INICIATIVA (21)	INICIATIVA (24)
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las condonaciones de impuestos, las exenciones y estímulos se otorgarán en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a las

<p>condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>... No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia . Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p>	<p>... No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses los colegiados profesionales de abogados a que se refiere el artículo 5 y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p>	<p>prohibiciones a título de protección a la industria. (...) Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá: I. Establecer los términos y condiciones necesarias para otorgar exenciones y estímulos por causas de fuerza mayor o que pongan en grave peligro a la economía nacional; II. Establecer las bases y mecanismos sobre las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar el plan de exenciones y estímulos que la emergencia amerite; III. Señalar expresamente la prohibición de otorgar exenciones y estímulos para eventos que no impliquen una emergencia, y IV. Determinar los criterios conforme a los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el porcentaje de las respectivas</p>
--	--	--	---

	exenciones o estímulos.
	
	
	
	
	
	I. a XII. ...		
	...		
	...		
	I. a VIII. ...		
	...		

Datos Relevantes

En la primera iniciativa se busca corregir los errores ortográficos que presenta la Carta Magna en diversos artículos, entre ellos está el artículo 28 constitucional.

En la siguiente propuesta, el objetivo es que los abogados tengan una certificación y colegiación adecuada y en consecuencia estén más preparados, además de verificar que los colegiados profesionales de abogados, no sean considerados monopolios.

En la iniciativa consecutiva, se plantea la posibilidad de poder exentar del pago de impuestos a los contribuyentes, así como poder otorgar un estímulo en caso de ser necesario, facultando al Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones necesarias, en los siguientes términos:

- I.** Establecer los términos y condiciones necesarias para otorgar exenciones y estímulos por causas de fuerza mayor o que pongan en grave peligro a la economía nacional;
- II.** Establecer las bases y mecanismos sobre las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar el plan de exenciones y estímulos que la emergencia amerite;
- III.** Señalar expresamente la prohibición de otorgar exenciones y estímulos para eventos que no impliquen una emergencia, y
- IV.** Determinar los criterios conforme a los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el porcentaje de las respectivas exenciones o estímulos.

PÁRRAFO TERCERO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (6)	INICIATIVA (13)
<p>Artículo 28.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen</p>	<p>Artículo 28. ... En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los ciudadanos consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. El Estado establecerá las normas y las garantías para el goce, ejercicio y la protección de los derechos ciudadanos en su calidad de consumidor, para lo cual, la ley propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>Los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios serán garantizados por el Estado. La Procuraduría Federal del Consumidor será la responsable de proteger dichos derechos, además será el órgano encargado de coordinar y normar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, en los términos que determinen las leyes reglamentarias.</p> <p>Las leyes fijarán bases para la que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. Asimismo, establecerán los derechos de los consumidores y usuarios</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>Los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios serán garantizados por el Estado. La Procuraduría Federal del Consumidor será la responsable de proteger dichos derechos, además será el órgano encargado de coordinar y normar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, en los términos que determinen las leyes reglamentarias.</p> <p>Las leyes fijarán bases para la que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. Asimismo, establecerán los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, los cuales</p>

<p>insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. ...</p>	<p>... I. a XII.</p>	<p>de bienes y servicios, los cuales serán, la protección de la vida y la salud, la libertad de elección, el trato equitativo y digno, la educación para el consumo, la libertad de organización para el mejor cuidado de sus intereses, la compensación por los daños causados por los proveedores y ser representados debidamente ante las autoridades. ...</p>	<p>serán, la protección de la vida y la salud, la libertad de elección, el trato equitativo y digno, la educación para el consumo, la libertad de organización para el mejor cuidado de sus intereses, la compensación por los daños causados por los proveedores y ser representados debidamente ante las autoridades. ...</p>
--	---------------------------------	--	--

Datos Relevantes

Las presentes iniciativas establecen que los derechos del ciudadano en su calidad de consumidor, deben estar garantizados a nivel constitucional, por tal motivo es necesario que el Estado establezca las normas y garantías para el goce, ejercicio y protección del consumo de los ciudadanos, también se propone elevar a rango constitucional los derechos de los consumidores, facultando a la Procuraduría del Consumidor para que proteja al consumidor, fijando las bases en la ley secundaria para establecer que el consumidor goce de un trato equitativo y digno, respetando su libertad de organización para el mejor cuidado de sus intereses.

PÁRRAFO CUARTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (2)
<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el</p>	<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; e incluirá la producción de alimentos; así como las actividades que</p>

<p>Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p>	<p>expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Datos Relevantes

En esta iniciativa se propone que la agricultura familiar se proteja a nivel constitucional, garantizando que las familias tengan acceso a su propio sustento alimenticio, verificando que los alimentos no sean considerados como un monopolio.

PÁRRAFO SEXTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (4) y (22)
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Sus objetivos prioritarios serán procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como coadyuvar al crecimiento económico con pleno empleo en el país, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

En las iniciativas propuestas, se busca que el Banco de México sea el encargado de promocionar el desarrollo nacional a través de la estabilidad de la moneda y al mismo tiempo coadyuvar con el crecimiento económico con pleno empleo en el país.

PÁRRAFO SÉPTIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (11)
<p>Artículo 28. ...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Fe de erratas DOF 23-08-1993</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. (...) ...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de emisión de dinero electrónico; ninguna persona física o moral podrá acuñar moneda ni emitir de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

El propósito de esta iniciativa es atender en el mediano y largo plazo las recomendaciones internacionales en la lucha contra la corrupción y lavado de activos tanto a nivel nacional como internacional, facultando al Banco Central en las áreas estratégicas de emisión de dinero electrónico, restringiendo a las personas físicas y morales el poder acuñar monedas o billetes.

PÁRRAFO OCTAVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (20)
<p>Artículo 28. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. <i>Párrafo adicionado DOF 20-12-2013</i> ...</p>	<p>Artículo 28. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. Para nombrar a los comisionados, el presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al comisionado que deberá cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si no se resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el pleno del Senado, por medio de insaculación. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el presidente de la República, someterá una nueva, en los términos previstos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, el pleno de la Cámara de Senadores, remitirá las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que, en un plazo de tres días posteriores a su recepción, en sesión pública realice la designación mediante insaculación de la lista recibida.</p>

Datos Relevantes

La presente iniciativa, propone cambiar la forma de elección de los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, proponiendo que pueda participar la Suprema Corte de Justicia, siendo de la siguiente forma:

El presidente someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas designará al comisionado que deberá cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si no se resolviere, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el pleno del Senado, por medio de insaculación. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el presidente someterá una nueva, si esta segunda fuera rechazada, los Senadores remitirán las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que realice la designación mediante insaculación de la lista recibida.

PÁRRAFO NOVENO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (21)
<p>Artículo 28. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata. ...</p>	<p>Artículo 28. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses los colegiados profesionales de abogados a que se refiere el artículo 5 y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata. ...</p>

Datos Relevantes

La propuesta es para que los abogados tengan una certificación y colegiación adecuada y en consecuencia estén más preparados, además de verificar que los colegiados profesionales de abogados, no sean considerados monopolios.

PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (3) y (5)	INICIATIVA (7) y (9)
<p>Artículo 28. Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes. ...</p>	<p>Artículo 28. Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las originarias, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes. ...</p>	<p>Artículo 28... ... Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias, las indígenas y aquellas de los afromexicanos, las que sujetarán, de acuerdo a sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º, y 7º, de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes. ...</p>

Datos Relevantes

Los Diputados propusieron eliminar el término indígena de la Constitución Política, toda vez que en reiteradas ocasiones, los representantes de las comunidades indígenas han reclamado autodenominarse pueblos originarios, puesto que refieren que el término indígena hoy en día es sinónimo de pobreza, analfabetismo y de escasa comprensión del mundo occidental, así como establecer que las comunidades afromexicanas sea tomadas en cuenta a nivel constitucional, ya que

es necesario tener en la legislación el reconocimiento de los Afrodescendientes, cumpliendo con los acuerdos internacionales firmados por México.

PÁRRAFO VIGÉSIMO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (8)	INICIATIVA (12)	INICIATIVA (23)
<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente: I. ... II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias; III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del</p>	<p>Artículo 28. I. a VII. ... VIII. Los titulares de los órganos, así como los titulares de la autoridad que conoce de la etapa de investigación presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras</p>	<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente: I. ... II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputadas y Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias; III. a XI. ...</p>	<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente: I. ... II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputadas y Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias; III. a XI. ...</p>

<p>artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas; IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos; X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución; XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas; IX. a X. XI. Los comisionados de los órganos, podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley; y XII. Los titulares de la autoridad que conocen de la etapa de investigación de cada uno de los órganos serán nombrados por la Cámara de Senadores, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años.</p>	<p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputadas y Diputados, en los términos que disponga la ley. Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ... VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputada o diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y VIII.</p>	<p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputadas y Diputados, en los términos que disponga la ley. Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ... VII. No haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputada o diputado federal o local, gobernador de algún estado o jefe de gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y VIII.</p>
---	--	--	--

Datos Relevantes

En las presentes iniciativas se plantea que los responsables de la Autoridad Investigadora rindan cuentas ante las cámaras del Congreso de la Unión, para informar sobre los temas en los que se está trabajando, siendo, el Senado, el

que escoja a los titulares de la autoridad que conocen de la etapa de investigación de cada uno de los órganos, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En las iniciativas consecutivas se establece que, en nuestra sociedad, existen estigmas sociales en materia de género y es de suma importancia corregirles, siendo las siguientes: Evitar expresiones discriminatorias, visibilizar el género cuando lo exija la situación comunicativa y no visibilizar el género cuando no lo exija la situación comunicativa, por tanto, en la denominación de la Cámara de Diputados, así mismo, se propone que ahora, el órgano legislativo sea conocido como la Cámara de Diputadas y Diputados.

PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (10)
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>(...)</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>...</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. a VII. (...)</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>(...)</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo federal con la ratificación del Senado.</p> <p>(...)</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, sector energético regulado, radiodifusión o telecomunicaciones, así como al objeto del órgano regulador coordinado en materia energética respectivo, según corresponda;</p> <p>VI. a VII. (...)</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto. Respecto a</p>

<p>Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto. ...</p>	<p>los órganos reguladores coordinados en materia energética, no haber ocupado cargos directa o indirectamente en empresas que estuvieran sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que le corresponda a cada una de esas instituciones respectivamente, en términos que señalen las leyes. (...)</p>
---	--

Datos Relevantes

Se propone ampliar los requisitos de los comisionados de los órganos reguladores que pertenecen a la COFECE y IFETEL, exigiéndoles un desempeño de cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas en relación con temas referentes al sector energético regulado y respecto a los órganos reguladores coordinados en materia energética, no haber ocupado cargos directa o indirectamente en empresas que estuvieran sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios en términos de la ley.

PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (15)
<p>Artículo 28. Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 28. Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, Instituto de Energías Renovables de la UNAM y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad. ...</p>

Datos Relevantes

Se propone que se incluya al Instituto de Energías Renovables de la UNAM, en la conformación del Comité de Evaluación que se encarga de verificar que los aspirantes a ser designados como comisionados acrediten el cumplimiento de todos los requisitos necesarios.

CONSIDERACIONES GENERALES

El contenido del artículo 28 constitucional, así como la transformación que ha tenido éste, muestra como han quedado plasmadas las distintas posturas políticas imperantes en cada administración.

De acuerdo con lo anterior, se señalan las diversas reformas que ha tenido esta disposición abocada a la regulación en materia económica, a nivel estratégico y prioritario, así como de la forma se hace cargo de prohibir las conductas monopólicas, y la infraestructura institucional que se ha creado para diversas funciones a través de la creación de órganos autónomos.

Resumen del Texto original:

Prohibición de los monopolios, estancos, exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; La emisión de billetes es por medio de un solo Banco.

Las autoridades perseguirán toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, tampoco las asociaciones o sociedades cooperativas de productores en defensa de sus intereses o del interés general.

Resumen de las reformas que ha tenido el artículo 28 Constitucional:

1ª Reforma DOF 17-11-1982:

Se establece la exclusividad por parte del Estado, para la prestación del servicio público de banca y crédito, no pudiendo ya concesionarse a particulares. Se determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional.

2ª Reforma DOF 03-02-1983:

Se reestructura el contenido de este artículo y se sistematiza con los artículos 25 y 26, se estructura el nuevo derecho económico constitucional mexicano.

Se establece la facultad para que las leyes secundarias señalen e impongan modalidades a la distribución de satisfactores y otorguen protección a consumidores. Se agregan a las funciones que el Estado ejercerá de manera exclusiva en áreas estratégicas: comunicación por vía satélite, petróleo, petroquímica básica, minerales radiactivos, generación de energía nuclear electricidad y ferrocarriles.

Se faculta al Estado para crear organismos y empresas que requieran el eficaz manejo de áreas estratégicas, se faculta al Estado a concesionar la prestación de servicios públicos con las excepciones que señalen las leyes.

Se establecen también las características que se deberán reunir a fin de otorgar subsidios a actividades prioritarias.

3ª Reforma DOF 27-06-1990:

Se elimina lo establecido por la reforma de 1982, volviéndose con ello a concesionar a la banca a particulares.

4ª Reforma DOF 20-08-1993:

Se dota de **autonomía al Banco Central del Estado** para el ejercicio de sus funciones, y su administración. Su objetivo es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, la coordinación del Banco estará a cargo de las personas designadas por el Ejecutivo con la aprobación de la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores.

5ª Reforma DOF 02-03-1995:

Se modifica que tanto la **comunicación vía satélite** como los **ferrocarriles** serán áreas prioritarias, y ya no estratégicas, para el desarrollo de la nación.

Se establece que el Estado ejerce sobre estas actividades su rectoría, siendo posible otorgar concesiones o permisos para su debida explotación.

6ª Reforma DOF 11-06-2013:

Se instaura la **Comisión Federal de Competencia Económica**, como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, señalándose las que cuenta con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas **para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia**; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. También se establece el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto **el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la**

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Que la autoridad en materia de **competencia económica** de los sectores de **radiodifusión y telecomunicaciones**, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la **Comisión Federal de Competencia Económica** y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con **concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones**, fijando el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Se detalla lo relativo a la entrega de concesiones.

7ª Reforma DOF 20-12-2013:

Se modifica la forma en que son enunciadas algunas actividades consideradas como estrategias por parte del Estado, antes se señalaba que consistían en el **“petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; ... electricidad ...”**, por la siguiente forma: **“... la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos... la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica”**, eliminándose con ello el status de estratégico a nivel constitucional que se tenía de manera lisa y llana de todo lo concerniente al petróleo, así como de la electricidad.

Se establece que el Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

El Poder Ejecutivo contará con los **órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.**

8ª Reforma DOF 10-02-2014:

Substituir la denominación de *Procurador General de la República*, por el de *Fiscal General de la República*.

9ª Reforma DOF 27-05-2015:

Se sustituye el término de *Contraloría Interna* por el de *órgano interno de control*, cuando se establece que cada órgano contará con esta área, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

10ª Reforma DOF 29-01-2016:

Se sustituye la denominación de *Estados* por *Entidades federativas*, donde se hace uso de las mismas.

11ª Reforma DOF 06-03-2020:

Se establece de forma expresa la prohibición de **las condonaciones de impuestos**.

Principales propuestas **de las iniciativas presentadas** en la **LXII, LXIII Y LXIV** Legislaturas en la Cámara de Diputados:

- a) Implementar diversas modificaciones dentro de los objetivos prioritarios del Banco de México.
- b) Restablecer la forma como estaban señaladas las áreas estratégicas, antes de la reforma de 2013, relativas al petróleo y la electricidad.
- c) Instaurar al *Alto Tribunal de Fiscalización de la Federación*, a efecto de realizar labores de fiscalización.
- d) Considerar a la producción de alimentos como un área estratégica en los planes de desarrollo a nivel nacional.
- e) Crear la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, en el catálogo de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- f) Garantizar los derechos del ciudadano en su calidad de consumidor.
- g) Posibilidad de poder exentar del pago de impuestos a los contribuyentes por diversas razones.
- h) Que la agricultura familiar se proteja a nivel constitucional, garantizando que las familias tengan acceso a su propio sustento alimenticio
- i) Modificar la forma de elección de los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía
- j) Se propone ampliar los requisitos de los comisionados de los órganos reguladores que pertenecen a la COFECE y IFETEL
- k) Incluir al Instituto de Energías Renovables de la UNAM, en la conformación del Comité de Evaluación, encargado de verificar que los aspirantes a ser designados comisionados.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- “Estudio Comparativo del Texto Anterior y el Texto Vigente de los Artículos 25, 27 y 28 Constitucionales en Materia Energética” SAPI-ISS-02-14, enero, 2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-02-14.pdf> [20/07/20].
- Comisión Federal de Competencia Económica, disponible en: <https://www.cofece.mx/que-hacemos-en-la-cofece/>, [23/06/2020]
- Comisión Nacional de Hidrocarburos, disponible en: <https://www.gob.mx/cnh/que-hacemos>, [23/06/2020]
- Comisión Reguladora de Energía, disponible en: <https://www.gob.mx/cre/que-hacemos>, [23/06/2020]
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de Febrero del 1857. Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/25111/images/30_PDF.pdf [30/06/20]
- Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, autor: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Editorial: Suprema Corte de Justicia de la Nación, año 2013, páginas 742 a 745.
- El Banco de México en la Modernidad, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/conociendo-banxico/semblanza-historica-historia-.html>, [23/06/2020]
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-CH, México, 1991, Pág. 209.
- Ley Federal de Competencia Económica, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf, [23/06/2020].
- Martínez Hernández Pedro, Mojarro López, Mayahuel Edgardo Rivas Prats, Fermín. *El Impacto de los Monopolios en la Economía Mexicana*. Dirección General de Estudios Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, septiembre 2010. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1789/estudio_monopolios.pdf?sequence=1&isAllowed=y [20/07/20]
- Objetivos Institucionales. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: www.ift.org.mx/conocenos/objetivosinstitucionales, [23/06/2020]
- Pedroza De La Llave, Susana Thalía. Capítulo V *Los Órganos Constitucionales Autónomos En México* Del Libro *Estado de Derecho y Transición Jurídica* Coordinadores Serna De La Garza, José Ma. Caballero Juárez, José Antonio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/306/7.pdf> [20/03/20]
- Sergio López Rodríguez, Roberto del Cueto Legaspi, José Ramón Cossío, Héctor Arturo Mercado López, Kiyoshi Tsuru, Patricio González Granados,

Miguel Rosillo Sánchez, Adriana Sofía, Labardini Inzunza. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Coordinador: Cossío Días, José Ramón, Tirant Lo Blanch, México, 2017, páginas 595 a 646.

Reformas a la Constitución y Texto Vigente:

- Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_102_03feb83_ima.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_119_27jun90_ima.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_126_20ago93_ima.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_fe_ref_126_23ago93_ima.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, imagen del Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_134_02mar95_ima.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_212_20dic13.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_212_20dic13.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf [30/06/20]
- Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf [30/06/20]

- Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_241_06mar20.pdf [03/07/20]
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf [03/07/20]

